



Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA N° 2.022-00183
Ejecutante: ITAÚ CORPABANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
Ejecutado: GONZALO ANDRÉS RIAÑO RODRÍGUEZ
C.C. N° 1.072.526.521

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, observándose que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la ley, viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, las exigencias de los artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio, siendo este despacho competente en razón a la cuantía (menor), por el domicilio del ejecutado, y reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424, 431 y 599 del Código General Del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **ITAÚ CORPABANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **GONZALO ANDRÉS RIAÑO RODRÍGUEZ** por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. **009005534426** con vencimiento del 13 de junio de 2022 por las siguientes sumas de dinero:

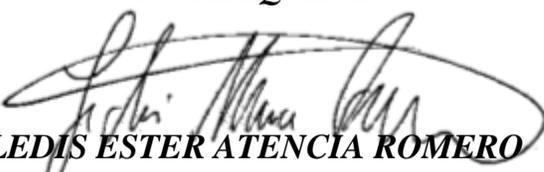
1. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$67.676.779)**.
2. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral 1 liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera partir del 14 de junio de 2022 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: SÚRTASE la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso, o Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias al Doctor **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.012.860** expedida en Barbosa Santander, portador de la tarjeta profesional número **74.502** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de vocero judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 01**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/enero/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2da9f66455e73da3e5f0b12b0eaac660f7ce44980c68bd28c5f2c313ebfd21**

Documento generado en 16/01/2023 03:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>